

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 377

Radicación Nro. [76001311000320230012100](#)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el abogado de la parte demandante reforma de la demanda, indicando de manera confusa que hay una alteración de las partes, ya que su poderdante es el señor GRAGIRENA CORRALES, quien debe actuar como parte demandante y el señor GUSTAVO ADOLFO ARCILA GRANADA como demandado.

Que lo anterior obedece a un error de transcripción y para mayor claridad procede el despacho a anexar el contenido del escrito:

Lo anterior, como quiera que por un error de transcripción en el escrito de la demanda se informó que el demandado era el señor **GUSTAVO ADOLFO GRAGIRENA CORRALES** cuando lo correcto es que actúa como demandante según el poder otorgado y a su vez erróneamente se indicó que el señor **GUSTAVO ADOLFO ARCILA GRANADA** actúa como demandante cuando lo correcto es que actúa en su calidad de demandado, así las cosas, su señoría se procede a realizar la correspondiente REFORMA DE LA DEMANDA, de la siguiente manera:

ALEXANDER ESCUDERO HOLGUIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.776.547. abogado en ejercicio de la profesión con TP No. 34.4041 del CSJ, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **GUSTAVO ADOLFO GRAGIRENA CORRALES** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. 28481240 manifiesto ante su Despacho que interpongo **DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD INTERPUESTA POR HIJO BIOLÓGICO**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO ARCILA GRANADA**, mayor de edad, vecino de Cali Valle, Para ello me fundamento en los siguientes hechos y normas que entro a relatar:

Activar Wir

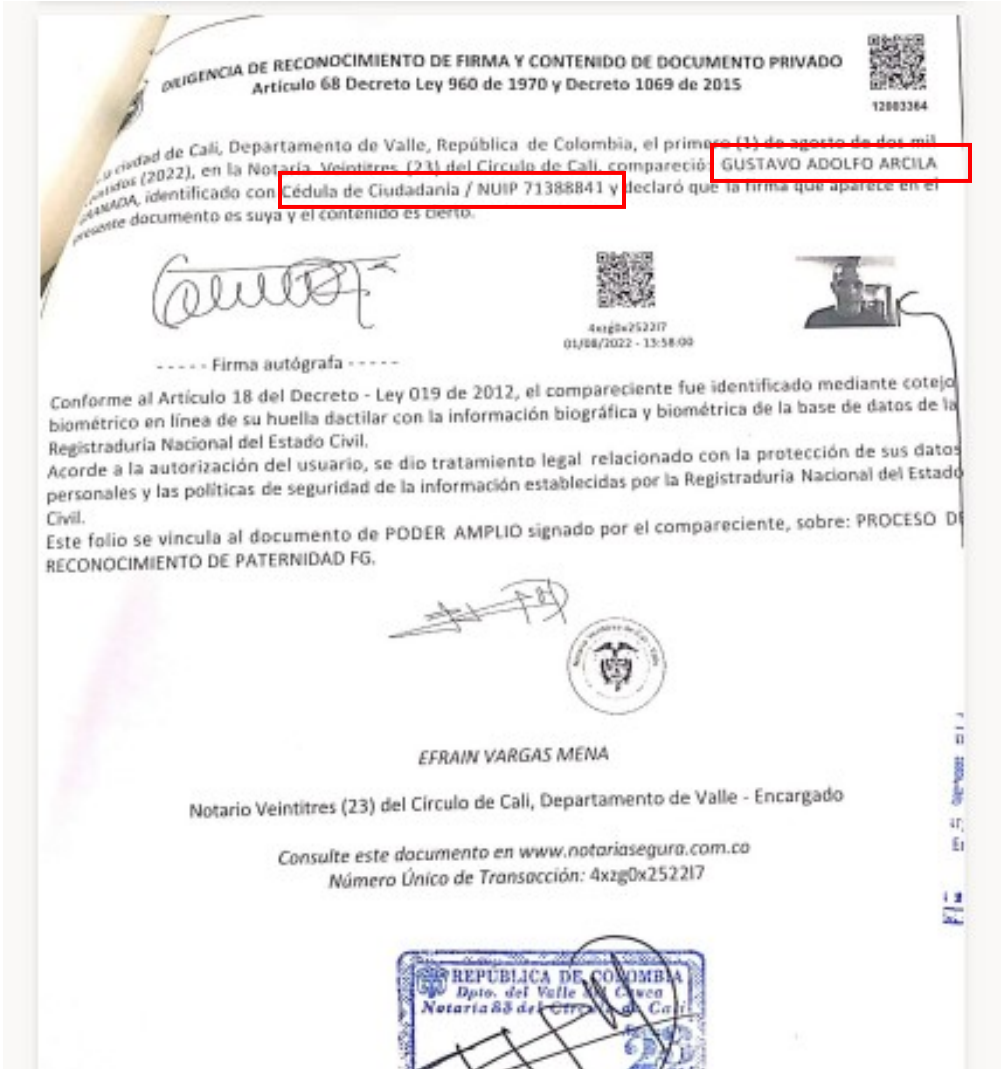
Sin embargo, corroborado el poder conferido al abogado, se advierte que lo manifestado por él no se ajusta a la identificación de quien le otorgó el poder:

PODER ESPECIAL

GUSTAVO ADOLFO ARCILA GRANADA, vecino de Cali radicado actualmente en la dirección Comercial que aparece al pie del documento Calle 2b No 68- 27 Barrio Caldas de la ciudad de Cali, con Contraseña de cedula numero C.C 71.388.841 de la ciudad de Cali, por medio de este documento OTORGO poder amplio y suficiente al Señor ALEXANDER ESCUDERO HOLGUIN con cedula de ciudadanía número 16.776.547 de la ciudad de Cali, Abogado en ejerció de la Profesión Y portador de la T.P 344041 del TSJ, domiciliado en la Carrera 9 No 9- 49 oficina 1703 edificio Residencias Aristi Santa Rosa centro e Cali, para que en mi nombre y en representación mía este facultado en el siguiente trámite: PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD en cualquier notaria del circulo de Cali y proceso ante el Juzgado Y de más tramites que se llegaren a presentar, mi apoderado, quedara facultado para, transigir, conciliar, restituir y sustituir este poder, facultades previstas en el artículo 77 del código general del proceso, en virtud de este PODER, podrá solicitar la terminación del mismo y en todo caso llegar a un arreglo conciliatorio directo entre las partes,

PODERDANTE
GUSTAVO ADOLFO ARCILA GRANADA
CC: 21.400.878

ACEPTO
APODERADO
ALEXANDER ESCUDERO HOLGUIN
C.C 16.776.547
T.P 344041 Del C.S.J



Así las cosas, la solicitud de reforma de la demanda deviene improcedente mas cuando no se ha arrimado poder alguno conferido por el señor GRAGIRENA CORRALES para su representación en este asunto.

Y si lo que se pretende es el reconocimiento voluntario, deberá ajustarse la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud de reforma de demanda por lo aquí dicho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2024

Dny. Solórzano D.

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5252ceec90894501d779669ecdfe5ec6ff3d1191ecb12ca6b3ac03ffbbc90b83**

Documento generado en 19/03/2024 03:43:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>